



04-01-20190927005935

Concesionaria Vial
del Pacífico

Fecha: 27/09/2019 10:53:27 a. m. | Usuario: eliana.palacio
Entidad: GUILLERMO OROZCO OROZCO
Folios: 1 FOLIO-ANEXO: 4 FOLIOS

AVISO

Señor
GUILLERMO OROZCO OROZCO CC 3.312.965
Propietario
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Persona: NATURAL
Predio denominado CABAÑITAS (LAS)/ LAS CABAÑITAS
Vereda: Z.E N°1 Camilo Cé / El Pedrero
Municipio: Amagá
Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Notificación por Aviso de la Resolución 1297 del 30 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetados Señores,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución 1297 del 30 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura a la dirección del predio denominado "**CABAÑITAS (LAS) / LAS CABAÑITAS**" ubicado en la vereda **Z.E N°1 CAMILO CÉ / EL PEDRERO**, del municipio de **AMAGA**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 033-2188 del al Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí; solicitud de notificación enviada mediante la empresa de mensajería "**ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**", empresa que certifica mediante "*Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales*" N°230333313, con fecha 16 de septiembre de 2019, que la solicitud de notificación fue recibida por el señor Jorge Orozco.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO OROZCO OROZCO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 3.312.965 de la Resolución N° 1297 del 30 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para*

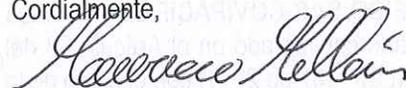
la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Z.E N°1 Camilo Cé, municipio de Amagá, Departamento de Antioquia”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-02-051 de fecha de fecha 11 de noviembre de 2017, que modifica la ficha del 29 de septiembre de 2015, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO 1, con un área total de terreno de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1324 m2) del predio rural denominado “LAS CABAÑITAS” al cual corresponde la Cédula Catastral N. 0302002301000300010 y la Matrícula Inmobiliaria 033-2188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En una longitud de 6,76 ml con vía servidumbre (11-12), SUR: En una longitud de 9,61 ml con Blanca Salazar de Orozco ACP1-02-053 (23-24), ORIENTE: En una longitud de 144,18 ml con vía que conduce de Caldas a Titiribí (24-11); OCCIDENTE: En una longitud de 144,39 ml con mismo predio ACP1-02-051 (12-23).

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución N° 1297 del 30 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación y Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS

Gerente

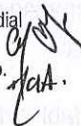
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Copia íntegra Resolución N° 1297 del 30 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

VoBo: Dirección predial

VoBo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1897 DE 2019

(30 AGO 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°1 Camilo Cé, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

RESOLUCIÓN No. 1297 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°1 Camilo Cé, departamento de Antioquia".

Página 2 de 7

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-02-051 de fecha 1 de noviembre de 2017, que modifica la ficha del 29 de septiembre de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°1 Camilo Cé, departamento de Antioquia".

2015, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACIFICO 1, con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1324 m²).

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K 26+619.45 I, FINAL: K 26+660.96 I, predio denominado LAS CABAÑITAS, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 033-2188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral No. 0302002301000300010 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En una longitud de 6,76 ml con vía servidumbre (11-12), SUR: En una longitud de 9,61 ml con Blanca Salazar de Orozco ACP1-02-053 (23-24), ORIENTE: En una longitud de 144,18 ml con vía que conduce de Caldas a Titiribí (24-11); OCCIDENTE: En una longitud de 144,39 ml con mismo predio ACP1-02-051 (12-23).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UNID.
Café 10 años	-	-	31	Planta
Eucalipto	60	8	9	Arbol
Eucalipto	20	8	9	Arbol
Anón 20 años	-	-	1	Planta
Mango 20 años	-	-	2	Planta
Naranja 15 años	-	-	9	Planta
Ceño	70	8	1	Arbol
Guayabo 15 años	-	-	1	Planta
Naranja 15 años	-	-	1	Planta
Bosque Natural	-	-	602,30	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID.
PA			

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID.
PA			

Que, los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente actualizados mediante CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (ART 26 L 1682 DE 2013) N°326086 del 23/04/2018, debidamente inscrito en la anotación N°3 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-2188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. **1297** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°1 Camilo Cé, departamento de Antioquia".

Página 4 de 7.

COORDENADAS		LINDEROS TERRENO			
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.158.862	820.212	1	2	0.0015 Km
2	1.158.883	820.212	2	3	0.1351 Km
3	1.158.822	820.714	3	4	0.0211 Km
4	1.158.823	820.199	4	5	0.0053 Km
5	1.158.870	820.100	5	6	0.0556 Km
6	1.158.817	820.154	6	7	0.0189 Km
7	1.158.804	820.174	7	8	0.0227 Km
8	1.158.781	820.113	8	9	0.0552 Km
9	1.158.758	820.158	9	10	0.0478 Km
10	1.158.741	820.100	10	11	0.0019 Km
11	1.158.739	820.168	11	12	0.0031 Km
12	1.158.756	820.108	12	13	0.046 Km
13	1.158.787	820.130	13	14	0.0312 Km
14	1.158.886	820.162	14	15	0.0687 Km
15	1.158.863	820.158	15	1	0.0550 Km

Que, el señor GUILLERMO OROZCO OROZCO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.312.965, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa N° 1881 del 3/10/1981 otorgada en la Notaria 14 de Medellín.

Que mediante certificado de defunción con indicativo serial N° 07361474, se conoció que el señor GUILLERMO OROZCO OROZCO falleció el 28 de septiembre de 2014.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó: "Dado que el titular del derecho real de dominio según consta en certificado de defunción con indicativo serial N°07361474 esta fallecido, y dado que a la fecha no se conoce que se haya adelantado proceso de sucesión por parte de los herederos, deberá iniciarse proceso de expropiación judicial por la imposibilidad de negociación".

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación de Avalúos – CORPOAVALÚOS, el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que la Corporación de Avalúos – CORPOAVALÚOS emitió el Avalúo Comercial Corporativo N° ACP1-02-051 de fecha 07 de diciembre de 2018, determinando la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$55.302.821), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ITEM	ÁREAS Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL
LOTE	0,1324	\$ 383.756.600	\$ 50.809.374
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 4.493.447
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			\$ 55.302.821

Handwritten signature or mark.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°1 Camilo Cè, departamento de Antioquia".

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Corporativo de fecha 07 de diciembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio y a herederos determinados e indeterminados la Oferta Formal de compra mediante oficio con radicado N°04-01-20190218003786 del 18 de febrero de 2019.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, expidió el oficio de citación a notificación personal con radicado N° 04-01-20190218003788 de fecha 18 de febrero de 2019 al titular del derecho real de dominio GUILLERMO OROZCO OROZCO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente, mediante la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, el día 21 de febrero de 2019, certificando que dicho documento fue recibido por DORA BOLÍVAR.

Que, en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó aviso con radicado N°04-01-20190228003934 del 28 de febrero de 2019, el cual fue enviado a la dirección del predio que reposa en el expediente a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, el día 11 de marzo de 2019, certificando que dicho documento fue recibido por DORA BOLÍVAR, a su vez el aviso fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios> y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI <http://www.anj.gov.co/serviciocudadano/notificacionesporaviso> el cual se fijó el día 04 de marzo de 2019 y se desfijo el día 08 de marzo de 2019, entendiéndose surtida la notificación el día 11 de marzo de 2019, además el mismo fue publicado en lugares de amplia circulación en el predio y las oficinas de la Concesionaria en los municipios de Sabaneta y Titiribí.

Que, mediante oficio 04-01-20190218003787 del 18 de febrero de 2019, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.4 de fecha 15 de marzo de 2019.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-2188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, anotación No 2, el inmueble se encuentra gravado con una exclusión de los carbonos que contenga el subsuelo a favor de los señores Julio Correa Velez, Raúl Correa Corre y Alberto Correa Velez, constituido mediante Escritura Publica No 1881 del 3 de octubre de 1981.

Que, mediante memorando No. 2019-604-009431-3 del 27 de junio de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-02-051 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-063365-2 del 20 de junio de 2019.

Que, a la fecha no se ha adelantado proceso de sucesión por los herederos del señor GUILLERMO OROZCO OROZCO, además, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, en virtud de su fallecimiento, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Final

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°1 Camilo Cé, departamento de Antioquia".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con ficha predial ACP1-02-051 de fecha 1 de noviembre de 2017, que modifica la ficha del 29 de septiembre de 2015, elaborada por la por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACIFICO 1, con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1324 m²), la cual será segregada de un predio de mayor extensión debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K 26+619.45 l, FINAL: K 26+660.96 l, predio denominado LAS CABAÑITAS, ubicado en el Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 033-2188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y con cédula catastral No. 0302002301000300010 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En una longitud de 6,76 ml con vía servidumbre (11-12); SUR: En una longitud de 9,61 ml con Blanca Salazar de Orozco ACP1-02-053 (23-24), ORIENTE: En una longitud de 144,18 ml con vía que conduce de Caldas a Titiribí (24-11); OCCIDENTE: En una longitud de 144,39 ml con mismo predio ACP1-02-051 (12-23).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	DAP (cm)	H (mt)	CANT.	UND.
Café 10 años	-	-	31	Planta
Eucalipto	60	8	9	Arbol
Eucalipto	20	8	9	Arbol
Ayon 20 años	-	-	1	Planta
Mango 20 años	-	-	2	Planta
Naranja 15 años	-	-	3	Planta
Cedro	70	8	1	Arbol
Guayabo 15 años	-	-	1	Planta
Naranja 15 años	-	-	1	Planta
Bosque Natural	-	-	602,30	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID.
NA			

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID.
NA			

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUILLERMO OROZCO OROZCO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 3.312.965, en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Z.E N°1 Camilo Cé, departamento de Antioquia".

Página 7 de 7

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de la presente Resolución a los señores Julio Correa Velez, Raúl Correa Corre y Alberto Correa Velez en virtud de la anotación No 2 del Folios de matrícula inmobiliaria respecto a la exclusión de los carbonos que contenga el subsuelo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 AGO 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Predial – CONPACIFICO
Revisó: Sandra Milena Insuasty – Abogada GIT Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris – Coordinador del GIF de Asesoría Jurídico Predial 

